



Resistencia, 17 de Mayo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N°3149/16 caratulado:

**"MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VILLAFañE MARIO G."** originado en la Actuación Simple N°E28-2016-12477-A remitida a este organismo por el Ministro de Desarrollo Social del Chaco - Roberto Acosta - quien refiere: "... por Expte N°E2-2016-008 se tramita Recurso de Revocatoria contra el Decreto del Ejecutivo provincial N°3317/15 por nombramiento de personas que concursaron en el ámbito de la jurisdicción 28 del citado Ministerio, advirtiéndose que los recurrentes que habrían participado del concurso eran patrocinados en la presentación del Recurso por el Dr. Mario G. Villafañe M.P. N°5688 quien revista como personal de planta permanente de este organismo...".

A fs. 20 la Contaduría General de la Provincia informa que Villafañe tiene haberes liquidados en la Jurisdicción 28 - Ministerio Desarrollo Social - mes de marzo 2016 en el cargo de Administrativo 5. Adjunta Recibo de sueldo - situación de revista: Planta permanente (fs.21).

Que se toma intervención en función de lo dispuesto por la Ley N°4865- Régimen de Incompatibilidad Provincial - ART. 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...*".

A fs. 26/27 se forma expediente y se recibe declaración Sin Juramento o Promesa de decir Verdad al encartado quien declara: "*... mi intervención como letrado patrocinante lo hice en carácter de delegado gremial ... el que coincide con mi calidad de abogado... no se me abona bonificación por título profesional e incompatibilidad... además en esta participación la provincia no regula honorarios a los profesionales intervinientes... ni el hecho que se denuncia pone en riesgo el Erario Público... solo se trata de poner en*



conocimiento de las autoridades y de la justicia si correspondiera la violación de derechos laborales... no lucré con ello ni tampoco tiene carácter económico mi presentación...".

Que conforme lo expuesto, resulta pertinente remitirnos a lo que establece la Ley 4865 en su Art. 6º: " El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto. B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.

Si bien el encausado esgrime como argumento haber intervenido como delegado gremial (adjunta Acta Posesión de Cargo Gremial - CTA), dicha condición no se alude en la presentación efectuada, la que si consigna expresamente el carácter de Patrocinio letrado que reviste su intervención en representación del personal del Ministerio de Desarrollo Social (fs.5vta.) ratificada en su declaración de fs.26vta"... mi intervención se limitó al patrocinio del recurso administrativo y no tuve otra intervención...". circunstancia que sumada a su condición de empleado de la Administración Pública Provincial, lo incluye de forma clara y evidente dentro de la incompatibilidad precedentemente reseñada.

En virtud de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°4865;

**RESUELVO:**

**I) ESTABLECER** que el desempeño del cargo de agente de planta permanente de la Administración Pública Provincial y el ejercicio de la profesión liberal de Abogado ante autoridades administrativas en trámite o pleito de cualquier naturaleza, en que sea parte el Estado provincial, resultan



incompatibles, por aplicación del Art. 6º Inc.b) de la ley N°4865 "Régimen de Incompatibilidad Provincial".

**II) DECLARAR** que el agente **VILLAFañE MARIO GERARDO - DNI:22.594.767**, actuó en situación de incompatibilidad por los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

**III) SOLICITAR** al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia el dictado del Instrumento legal disponiendo la iniciación del Sumario Administrativo al agente Villafañe Mario Gerardo conforme lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley N°4865 - Régimen de Incompatibilidad Provincial - y Art. 21º Inc. 11º) Ley N°2017 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública -

**IV) COMUNIQUESE, REGÍSTRESE.**

RESOLUCION N°: 1921



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Hector Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas